

17 de setiembre de 2026

MH-CM-AI-069-2026

Señora
Wendy Palma Bonilla
Auxiliar Contable

Lic.
Marvin Arias Acosta
Contador
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia

ASUNTO: Solicitud de criterio sobre procedimiento para subsanar omisión en la impresión de Estados Financieros en el Libro Mayor

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención al correo electrónico mediante el cual se comunica que, por un error material, se omitió la impresión de los Estados Financieros correspondientes al mes de febrero en el Libro Mayor del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia (CCDRH), situación que fue detectada una vez finalizada la impresión de los Estados Financieros correspondientes al mes de agosto, esta Auditoría Interna estima necesario realizar las siguientes precisiones.

En la consulta planteada se solicita a esta Auditoría determinar el procedimiento que debe seguirse para subsanar dicha situación, específicamente si corresponde sustituir los folios ya impresos para realizar nuevamente la impresión en el orden correspondiente o, alternativamente, incorporar una nota en el folio 044 dejando constancia de la omisión e imprimir posteriormente la información correspondiente al mes de febrero.

Al respecto, **no corresponde a esta Auditoría Interna determinar, seleccionar, validar ni autorizar ninguna de las alternativas planteadas**, por cuanto definir el procedimiento mediante el cual debe corregirse el error detectado constituye una actuación propia de la Administración Activa y de las instancias competentes en materia contable.

Sobre el particular, el artículo 34, inciso a), de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292, reformado mediante la Ley N° 10881 del 16 de marzo de 2026, establece

expresamente como prohibición para el auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la Auditoría Interna:

“Realizar funciones y actuaciones de administración activa; con excepción única de las potestades administrativas otorgadas expresamente en el artículo 24 de esta ley.”

En consecuencia, emitir un criterio indicando cuál de las alternativas propuestas debe ejecutarse para corregir los registros del Libro Mayor implicaría que esta Auditoría participe en una decisión administrativa y técnico-contable que posteriormente podría estar sujeta a su fiscalización, afectándose con ello la independencia y objetividad requeridas para el ejercicio de sus competencias.

Debe recordarse, además, que el artículo 8 de la Ley General de Control Interno dispone que el sistema de control interno comprende las acciones ejecutadas por la Administración Activa dirigidas, entre otros objetivos, a exigir confiabilidad y oportunidad de la información, garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones y cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Asimismo, de conformidad con los artículos 10 y 12 de esa Ley, corresponde **al jerarca y a los titulares subordinados**, según sus competencias, establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno, así como adoptar oportunamente las medidas correctivas ante la existencia de desviaciones o irregularidades.

Considerando que la situación comunicada involucra la omisión de la impresión de los Estados Financieros correspondientes a un mes completo dentro del Libro Mayor y que dicha situación fue detectada varios meses después, corresponde a la persona responsable de la Contabilidad del CCDRH analizar y determinar el procedimiento que resulte procedente para su subsanación. Para tales efectos, podrá solicitar la asesoría técnica de la Contabilidad de la Municipalidad de Heredia, a fin de definir el tratamiento contable aplicable, de conformidad con la normativa vigente y las disposiciones que regulan el manejo, integridad y conservación de los registros contables.

Corresponde, por tanto, a esas instancias determinar el mecanismo idóneo para subsanar la situación, documentar adecuadamente la decisión adoptada y mantener la evidencia que sustente las actuaciones realizadas.

De igual forma, resulta necesario que la Administración del CCDRH valore las causas que originaron que la omisión no fuera detectada oportunamente, pese a corresponder a información del mes de febrero y haberse continuado con la impresión de los meses siguientes hasta agosto, y que adopte las medidas de control que correspondan para prevenir la reiteración de situaciones similares, en procura de garantizar la confiabilidad de la información y la eficiencia y eficacia de sus operaciones.

Lo anterior se indica sin perjuicio de las competencias de fiscalización que corresponden a esta Auditoría Interna y de la eventual valoración posterior que pueda realizar respecto de la suficiencia y efectividad de las medidas adoptadas por la Administración.

Cordialmente,

Licda. Grettel Lilliana Fernández Meza
Auditoría Interna

C: Expediente AIM-AS-03-2026